



1.ª MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXXXXX DE 2022 DE LA CONSEJERIA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS DE CONSUMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo abreviada se ha realizado con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Borm nº42, de 20 de febrero de 2015) y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

No se considera necesario hacer una MAIN completa, por lo que la presente memoria se elabora en forma abreviada por estimar que de la propuesta normativa se derivan impactos con una repercusión muy limitada, teniendo en cuenta el objeto de la disposición, pues si bien los beneficiados indirectos son todos los consumidores de la Región de Murcia, los beneficiarios directos son solamente los premiados.

De ella no se derivan nuevas cargas administrativas ni impacto negativo a nivel presupuestario, económico, por razón de género ni cualquier otro que pueda ser relevante.

A mayor abundamiento, los Premios de Consumo de la Región de Murcia no van acompañados de dotación económica alguna, por lo que su concesión no va a tener efectos sobre la economía en general ni tampoco sobre la competencia en el mercado, al no introducir ningún elemento distorsionador.





La norma tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Consumo de la Región de Murcia, a otorgar en régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cualesquiera personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, por su labor tendente a la consecución de personas consumidoras responsables en la Región de Murcia y una buena defensa de sus derechos.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía tiene entre sus competencias las correspondientes a consumo.

En ejercicio de esas competencias, es intención de la Consejería, establecer unos premios de nueva creación para fomentar aquellas actividades que redunden en beneficio de los consumidores de la Región de Murcia, que se otorgarían con carácter anual, consiguiendo así reforzar los derechos esenciales de las personas consumidoras establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Hay que tener en cuenta que con carácter previo a la primera convocatoria de estos premios, deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de su concesión, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

- **Competencia de la CARM sobre la materia.**

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 11.Siete que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en la materia de Defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

El Decreto de la Presidencia nº34/2001, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el Decreto de la Presidencia nº47/2021, de 9 de abril, establece en su artículo 6 que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el





Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Consumo.

Por su parte, el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, establece en su artículo 7 que la Dirección General de Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de consumo.

- **Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

Las bases reguladoras de los Premios de Consumo de la Región de Murcia se dictan de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al amparo de lo dispuesto la Disposición adicional décima de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a las cuales el régimen de los premios deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

La norma propuesta responde al mandato recogido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art.13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se indica que las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, a las que se equiparan los premios, se aprobarán por Orden del Consejero competente, en este caso la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

- **Breve descripción del contenido y la tramitación de la propuesta normativa.**

En cuanto a su contenido, la Orden de bases reguladoras consta de un preámbulo, 15 artículos distribuidos en tres Títulos, dos Disposiciones finales y tres Anexos numerados del 1 al 3.

El Título I se denomina “Disposiciones generales” y regula el objeto de los premios y establece sus categorías.

El Título II denominado “Procedimiento” está dedicado a regular el procedimiento de concesión (art.3), los requisitos para ser candidato (art.4), la forma, lugar y plazo de presentación de candidaturas (art.5), la documentación a presentar (art.6), la instrucción (art.7), el Jurado evaluador (art.8) y los criterios de adjudicación a los que el jurado deberá atenerse motivar su fallo (art.9).

El Título III se denomina “Resolución y entrega de premios” y trata las cuestiones referentes a la resolución, su notificación y publicación (art.10), la entrega de los premios en acto público (art.11) y otras cuestiones como el





tratamiento de datos personales (art.12), el régimen de publicidad de los premios (art.13), el régimen jurídico de los premios (art.14) y una mención a las referencias de género (art.15).

La Orden de bases contiene una disposición final primera con los recursos que cabe interponer contra ella y una disposición final segunda que prevé su entrada en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Culmina la Orden de bases reguladoras con un tres Anexos en los que se establece el modelo de solicitud de los premios (Anexo I), el modelo de declaración responsable (Anexo II) y el modelo de memoria (Anexo III).

Desde el punto de vista económico-presupuestario, dado que los premios tienen carácter honorífico y no van acompañados de dotación económica alguna, no ha sido necesario habilitar partidas presupuestarias ni proyectos de gasto para su cobertura.

En cuanto a su **tramitación**, se ajustará a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Se ha omitido el trámite de consulta pública, previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, teniendo además en cuenta que la solicitud de los premios es voluntaria.

Durante su elaboración, será a la consideración del Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia, a los efectos del artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 35 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo de Artesanía de la Región de Murcia.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un **trámite de audiencia**. Así pues, según lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el Borm, en el que se indicará el plazo, **que no será inferior a quince días**, y la disponibilidad en el Portal de transparencia del borrador de la Orden de Bases, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.





Posteriormente será necesario recabar informe jurídico de la Vicesecretaría a los efectos del artículo 53.2.de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y no sería necesario emitir el informe de impacto presupuestario por el Servicio Económico de la Secretaría General.

Incluidas en el borrador, en su caso, las aportaciones recibidas durante el proceso de elaboración y adaptada la MAIN, se aprobarán las bases mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Industria y Portavocía, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.**

La aprobación de estas bases reguladoras no implica modificación ni derogación de ninguna norma.

- **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Cuando se tramiten las convocatorias correspondientes habrá que incorporar dichas convocatorias a la guía de procedimientos y servicios y se pondrán a disposición de los interesados las correspondientes formularios para optar a los premios.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación de estas bases reguladoras no tiene efectos sobre sectores, colectivos o agentes económicos distintos de los beneficiarios de los premios ni afecta a la libre competencia, la unidad de mercado o la competitividad. También se supone que producirá efectos difusos positivos al conjunto de los consumidores de la Región de Murcia pues las actividades premiadas les benefician.

La aprobación de estas bases reguladoras no supone incremento del gasto público y su aplicación no va a suponer incremento de los medios personales ni materiales existentes.

Los gastos que llevará aparejados la celebración del acto público de entrega de los premios será sufragado con el presupuesto ordinario de la Dirección General con cargo al programa 443A “Defensa del consumidor”, no siendo necesario incrementar su importe.





5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, tiene como objeto, hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad. Entre sus principios generales, figuran la no discriminación de las mujeres en favor de los hombres; la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la transversalidad y la eliminación de las discriminaciones tanto directas como indirectas.

Por otro lado, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

El proyecto de Orden se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, de tal modo que no comporta discriminación ni directa ni indirecta de un sexo en favor del otro, ni altera el necesario equilibrio en la igualdad de oportunidades, no comportando tampoco discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, incluyéndose, en cualquier caso, una cláusula de salvaguardia en su articulado final.

Por otra parte, se ha regulado que el premiado, en caso de querer hacer publicidad propia del galardón, deberá utilizar un lenguaje que no sea sexista; además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Por tanto, se concluye que con la publicación de estas bases reguladoras el impacto en igualdad y diversidad de género es y positivo.

6. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica





Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Estas bases reguladoras si bien no recogen expresamente criterios que favorezcan la incorporación de la perspectiva de infancia y adolescencia, es un hecho que se trata de colectivos vulnerables en sus relaciones de consumo, pues presentan una mayor sensibilidad a la publicidad y a las prácticas comerciales agresivas, por lo que cabría la posibilidad hipotética de que pudieran ser premiadas actividades dirigidas a este grupo de población, lo que podría ser positivo.

Por tanto, se concluye que con la publicación de estas bases reguladoras, el impacto en la infancia y en la adolescencia sería, en el peor de los casos, neutro, y en el mejor de los casos, podría ser positivo.

7.- INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En cumplimiento de lo anterior, se constata que la norma propuesta tendrá un impacto nulo o neutro en este ámbito.

8. INFORME DE IMPACTO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

En el Plan de Acción de implementación de la Agenda 2030 aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020 se incluye como medida transformadora la incorporación de la perspectiva ODS en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general. Dicha perspectiva se traduce en la necesidad de incorporar en la MAIN, el impacto de





la norma proyectada en la consecución de la Agenda 2030, destacándose su vínculo con uno o más de los ODS, cuyo logro pretende.

Para el logro de algunos de los ODS es imprescindible la implicación de los consumidores, por lo que todo aquello que incremente su información y conocimiento en esta dirección, será en beneficio del planeta.

Los principales ODS a los que podrían coadyuvar los Premios de consumo de la Región de Murcia son los siguientes:

- ODS 2. Poner fin al hambre. Lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- ODS 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.
- ODS 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

9. VIGENCIA

La entrada vigor de la Orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su vigencia será indefinida.

EL JEFE DE SERVICIO
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Fdo.: Juan Pedro Pérez Stöpp
(Firmado electrónicamente en Murcia,
en la fecha y hora indicada en el lateral)

VºBº

LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO Y ARTESANIA
Fdo: Sonia Moreno Martínez.

